

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 11 de 2021. A Despacho del señor Juez. Sírvese proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00392-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A. NIT.800.002.964-4
Demandado: Azael Ortiz Ospina C.C. 16.969.663

Auto No. 977
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Banco de Bogotá S.A., identificado con Nit. No. 800.002.694-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Azael Ortiz Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.969.663; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Azael Ortiz Ospina, a favor de Financiera Banco de Bogotá S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de cuarenta y tres millones ochocientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro Pesos M/cte. (\$43.872.954.00), correspondiente al total adeudado contenido en el pagaré No. 3265-320036852.

1.2.- Por la suma de cinco millones doscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos M/cte(\$5.224.638.00), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados en el periodo comprendido entre el 18 de diciembre de 2019 y el 8 de junio de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se pague totalmente la obligación desde el día 9 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Juan Armando Sinisterra Molina identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.627.362 y portador de Tarjeta Profesional No. 39.346 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. **JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.**

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

✉ J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏢 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali – Valle

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967cecb9d127435bbaf0e08df55f18860f40484b9bd9b3a46c9ae363a580d86e

Documento generado en 03/09/2021 09:04:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>